



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el Auto AU-00025-2024 del 04 de enero de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14166, ubicado en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado **"VALLARTA APARTAMENTOS"**.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 26 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00589-2024 del 07 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Para acceder al predio de interés se toma la vía que, del municipio de La Ceja del Tambo, sector Payuco, conduce hacia El Retiro, pasando por la iglesia se avanzan aproximadamente 200 metros hasta tomar la vía sobre el margen derecho que conduce al proyecto "Vallarta", sitio de interés.*
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14166 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001004001000005, tiene un área de 0.58 hectáreas y pertenece al suelo de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo.
(Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, en el predio se pretende desarrollar un proyecto de vivienda residencial de tipo VIS -Vivienda de Interés Social- consistente en 6 torres de apartamentos y zonas comunes como parqueaderos y áreas verdes denominado “Vallarta” (Imagen 2.)



Imagen 2. Planos del Proyecto Vallarta, tomado de la solicitud CE-20963-2023

El proyecto cuenta con Licencia de urbanismo la cual fue otorgada mediante la Resolución No 623 de 6 de septiembre de 2022, por parte del municipio de La Ceja.

3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden ciento cincuenta y nueve (159) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés, en campo se manifiesta que se identificaron nueve individuos adicionales, los cuales fueron evaluados.

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran algunos especímenes como Guayabo, Aguacate, Limón, nispero y Mandarino, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios circundantes a una vivienda residencial; también se observaron en el sitio diversas variedades de especies ornamentales. En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas, los árboles no hacen parte de áreas de importancia estratégica para la conectividad.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles para los futuros desarrollos urbanísticos.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación a las especies en veda y las medidas de manejo.

Dentro de las especies solicitadas se identificaron tres (3) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). Además, se observó un (1) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, el cual presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple, al estar en las áreas urbanas, municipales y distritales. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. (Imagen 3.)

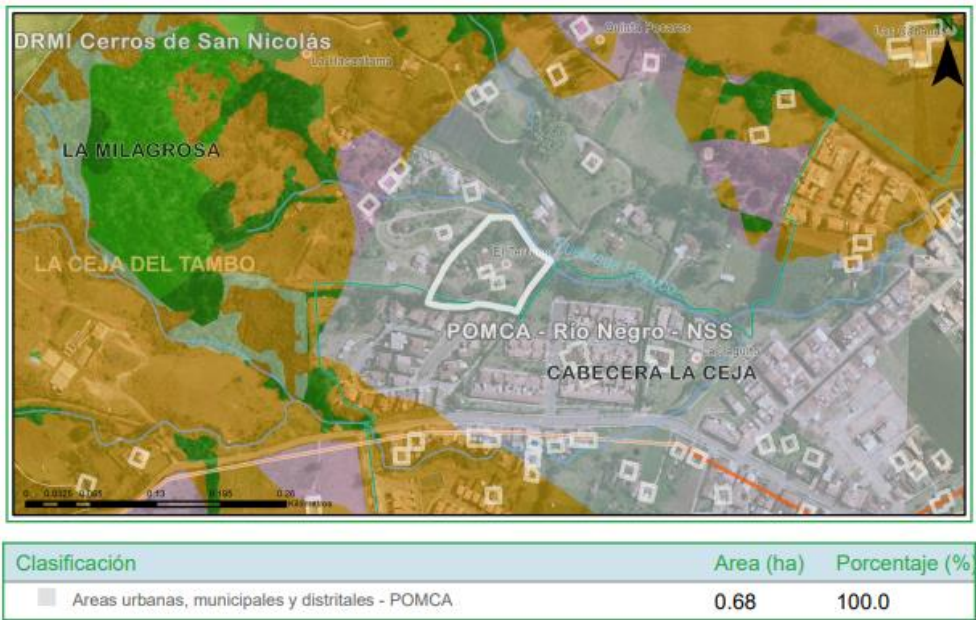


Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre áreas de uso múltiple y cuyo fin es el desarrollo de un proyecto de interés social, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

3.6.1 Revisión de especies en veda y sus medidas de manejo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	7	0,14	3	0,189	0,12	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pinio Romeron	10	0,45	1	0,825	0,54	Tala

		Total			4	1,014	0,66	Tala
--	--	-------	--	--	---	-------	------	------

3.6.2 Revisión de especies frutales.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	a (
Rutaceae	Citrus limon	Limón	4	0,24	3	3,08	2,00	
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	6	0,28	1	0,184	0,12	
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	5	0,28	2	0,373	0,24	
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo Argelino	16	0,16	7	1,347	0,88	
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,18	3	0,223	0,14	
Rosaceae	Eriobotrya japonica	nispero	6	0,25	4	0,723	0,47	
		Total			20	5,93	3,85	

3.7 Registro Fotográfico:

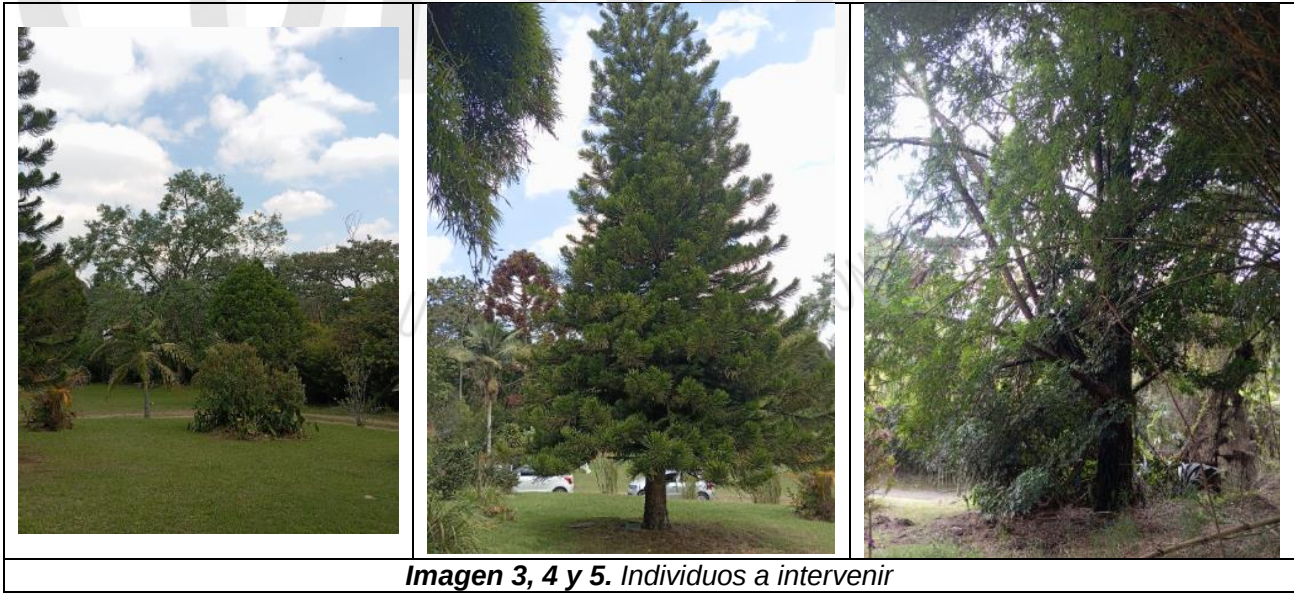


Imagen 3, 4 y 5. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 017-14166, ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia decurrens	Acacia blanca	1	2,86	1,86	0,0000637	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	8	3,16	2,05	0,0000460	Tala
Arecaceae	Archontophoenixcunninghamiana	Palma	4	0,629	0,41	0,0000169	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	1	1,084	0,70	0,0000271	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	4	2,246	1,46	0,0000341	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	3	0,471	0,31	0,0000157	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,448	0,29	0,0000067	Tala
Asparagaceae	Dracaena fragans	Tronco dde brasil	2	0,046	0,03	0,0000013	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	3	0,279	0,18	0,0000058	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima	Navidad	2	0,344	0,22	0,0000138	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhde	Urapan	2	0,839	0,55	0,0000104	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	3	0,501	0,33	0,0000132	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,06	0,04	0,0000010	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	2	0,143	0,09	0,0000048	Tala
Lauracea	Persea sp.	Laurel	1	1,21	0,79	0,0000084	Tala
Anacardeaceae	Schinus terebinthifolia	Falso pimient	1	2,9	1,89	0,0000726	Tala
Anacardeaceae	Spondias pinnata	Ciruelo	3	1,282	0,83	0,0000387	Tala

Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	3	0,65	0,42	0,0000208	Tala
Bignoniaceae	Tabebuia chrysanthus	Guyacan Amarillo	1	0,092	0,06	0,0000018	Tala
Melastomataceae	Tibouchina sp	Siete cueros	4	0,447	0,29	0,0000128	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,17	0,11	0,0000038	Tala
Araucareaea	Araucaria angustifolia	Araucaria	2	8,716	5,67	0,0000954	Tala
Araucareaea	Araucaria heterophylla	Araucaria	4	1,819	1,18	0,0000274	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	42	15,717	10,22	0,0002321	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	42	25,672	16,69	0,0003176	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	2	0,071	0,05	0,0000020	Tala
		Total	144	71,856	46,71	0,0010939	

4.2 *Técnicamente se considera viable la intervención para los individuos que presentan veda nacional, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	3	0,189	0,12	0,0000049	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pinio Romeron	1	0,825	0,54	0,0000165	Tala
		Total	4	1,014	0,66	0,0000214	

4.3 *El área de aprovechamiento es de 0,0011153 hectáreas.*

4.4 *En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14166, se tienen individuos de especies frutales con las siguientes características:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rutaceae	Citrus limon	Limón	4	0,24	3	3,08	2,00	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	6	0,28	1	0,184	0,12	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	5	0,28	2	0,373	0,24	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo Argelino	16	0,16	7	1,347	0,88	
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,18	3	0,223	0,14	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	nispero	6	0,25	4	0,723	0,47	Tala
		Total			20	5,93	3,85	

De acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, para el aprovechamiento de las especies frutales con características leñosas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, para su movilización se deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 Los árboles de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en la categoría: áreas agrícolas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.7 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”,

Que el Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.12.13:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con

las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...*”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”. De acuerdo con lo establecido en este, las rondas hídricas deberán ser conservadas y protegidas, entendiéndose así, que las coberturas vegetales asociadas a estas no podrán ser objeto de aprovechamiento

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00589-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos**; a su vez, el aprovechamiento de **cuatro (04) individuos en veda**, e indicar que para las especies frutales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de **autorizados**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14166, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado “**VALLARTA APARTAMENTOS**”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia blanca	1	2,86	1,86	0,0000637	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	8	3,16	2,05	0,0000460	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma	4	0,629	0,41	0,0000169	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	1,084	0,70	0,0000271	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	4	2,246	1,46	0,0000341	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	3	0,471	0,31	0,0000157	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,448	0,29	0,0000067	Tala
Asparagaceae	<i>Dracaena fragans</i>	Tronco dde brasil	2	0,046	0,03	0,0000013	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	3	0,279	0,18	0,0000058	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Navidad	2	0,344	0,22	0,0000138	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhde</i>	Urapan	2	0,839	0,55	0,0000104	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	arrayán	3	0,501	0,33	0,0000132	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,06	0,04	0,0000010	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	2	0,143	0,09	0,0000048	Tala
Lauracea	<i>Persea sp.</i>	Laurel	1	1,21	0,79	0,0000084	Tala
Anacardeaceae	<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimiento	1	2,9	1,89	0,0000726	Tala
Anacardeaceae	<i>Spondias pinnata</i>	Ciruelo	3	1,282	0,83	0,0000387	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	0,65	0,42	0,0000208	Tala
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysanthus</i>	Guyacan Amarillo	1	0,092	0,06	0,0000018	Tala

Melastomataceae	<i>Tibouchina sp</i>	Siete cueros	4	0,447	0,29	0,0000128	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,17	0,11	0,0000038	Tala
Araucareaea	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	2	8,716	5,67	0,0000954	Tala
Araucareaea	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	4	1,819	1,18	0,0000274	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	42	15,717	10,22	0,0002321	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	42	25,672	16,69	0,0003176	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	2	0,071	0,05	0,0000020	Tala
		Total	144	71,856	46,71	0,0010939	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-14166, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		Z (msnm)
Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
26	32.74	6	1	20.73	2173

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la intervención de individuos en veda, a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14166, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	3	0,189	0,12	0,0000049	Tala

Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pinio Romeron	1	0,825	0,54	0,0000165	Tala
		Total	4	1,014	0,66	0,0000214	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes especies no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	4	0,24	3	3,08	2,00	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	6	0,28	1	0,184	0,12	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	5	0,28	2	0,373	0,24	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo Argelino	16	0,16	7	1,347	0,88	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0,18	3	0,223	0,14	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	nispero	6	0,25	4	0,723	0,47	Tala
		Total			20	5,93	3,85	

Parágrafo: ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá

plantar $(119 \times 3 = 357 + 23 \times 4 = 92) = 449$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$10.552.398)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **449** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Para especies que presentan categoría de veda:

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de treinta (30) individuos (3 x 10) de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin) y (1x10) de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760643136

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 12/02/2024

Técnico: Yolanda Henao